

Como lee:	Como leerá:	Justificación:
<p>Artículo 2.02 - Préstamos y Servicios Financieros a Socios</p> <p>Esta Cooperativa tendrá facultad para conceder préstamos y servicios financieros a sus socios en los términos y condiciones que se indican en los Artículos 2.02 y 6.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. El otorgamiento de préstamos estará sujeto a las normas prestatarias adoptadas por la Cooperativa, las cuales deberán ser observadas rigurosamente. El otorgamiento de préstamos, en contravención de esta norma, se considera como una violación a la Ley 255, al Reglamento de la Corporación y a este Reglamento.</p>	<p>Artículo 2.02 - Préstamos y Servicios Financieros a Socios</p> <p>Esta Cooperativa tendrá facultad para conceder préstamos y servicios financieros a sus socios mayores de edad y a los socios menores de edad que hayan alcanzado los dieciocho (18) años en los términos y condiciones que se indican en los Artículos 2.02 y 6.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. El otorgamiento de préstamos estará sujeto a las normas prestatarias adoptadas por la Cooperativa, las cuales deberán ser observadas rigurosamente. El otorgamiento de préstamos, en contravención de esta norma, se considera como una violación a la Ley 255, al Reglamento de la Corporación y a este Reglamento.</p>	<p>Se atempera a las directrices emitidas por nuestro regulador, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).</p>
<p>Artículo 3.03 - Derechos de los Socios</p> <p>Los socios de esta Cooperativa, a menos que otra cosa se disponga en este Reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:</p> <p>(a) participar con voz y voto en las asambleas de distritos sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro;</p> <p>(b) elegir a otros socios y aspirar a ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa;</p> <p>(c) utilizar los servicios de la Cooperativa en que cualifique;</p> <p>(d) estar informado del estado de situación financiera de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento jurado en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos. Disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación;</p>	<p>Artículo 3.03 - Derechos de los Socios</p> <p>Los socios de esta Cooperativa que sean mayores de edad y los menores que hayan alcanzado los dieciocho (18) años, a menos que otra cosa se disponga en este Reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:</p> <p>(a) participar con voz y voto en las asambleas de distritos sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro;</p> <p>(b) elegir a otros socios y aspirar a ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa;</p> <p>(c) utilizar los servicios de la Cooperativa en que cualifique;</p> <p>(d) estar informado del estado de situación financiera de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento jurado en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos. Disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o</p>	<p>Atemperar el Reglamento General a la Ley 255, de 28 de octubre de 2002 enmendada hasta 2016, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.</p>

<p>(e) conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa;</p> <p>(f) participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la Asamblea General; y</p> <p>(g) recibir, al ingresar como socio, copia del Reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa.</p> <p>Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este Reglamento quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones aquí requeridas.</p>	<p>privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación;</p> <p>(e) conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa;</p> <p>(f) participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la Asamblea General; y</p> <p>(g) recibir, al ingresar como socio, copia del Reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa.</p> <p>Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este Reglamento quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones aquí requeridas.</p>	
<p>Artículo 4.02 – Asambleas de Distritos</p> <p>La participación democrática de los socios en esta Cooperativa se viabilizará a través de la asistencia, ya sea presencial o de forma telemática, a la celebración de las Asambleas de Distrito en las cuales recibirán informes de la condición de la Institución y eligieran los delegados que constituirán la Asamblea General de Delegados. Dichas Asambleas de Distrito deberán celebrarse, por lo menos diez (10) días antes de la Asamblea General de Delegados.</p> <p>En las Asambleas de Distrito, los socios elegirán los directores y los delegados correspondientes a cada distrito, quienes ocuparán el cargo hasta que su sucesor sea electo. Además, se brindará información económica y financiera sobre la Cooperativa, se informará sobre enmiendas al Reglamento o a las Cláusulas de Incorporación y cualquier otro asunto o información que la Junta de Directores estime pertinente dar a conocer a los socios.</p> <p>Los Distritos en esta Cooperativa estarán organizados de la siguiente forma:</p> <p>Distrito I compuesto por los socios pertenecientes al Distrito de Aibonito</p> <p>Distrito II compuesto por los socios pertenecientes al Distrito de Cayey</p>	<p>Artículo 4.02 – Asambleas de Distritos</p> <p>La participación democrática de los socios en esta Cooperativa se viabilizará a través de la asistencia, ya sea presencial o de forma telemática, a la celebración de las Asambleas de Distrito en las cuales recibirán informes de la condición de la Institución y eligieran los delegados que constituirán la Asamblea General de Delegados. Dichas Asambleas de Distrito deberán celebrarse, por lo menos diez (10) días antes de la Asamblea General de Delegados.</p> <p>En las Asambleas de Distrito, los socios elegirán los directores y los delegados correspondientes a cada distrito, quienes ocuparán el cargo hasta que su sucesor sea electo. Además, se brindará información económica y financiera sobre la Cooperativa, se informará sobre enmiendas al Reglamento o a las Cláusulas de Incorporación y cualquier otro asunto o información que la Junta de Directores estime pertinente dar a conocer a los socios.</p> <p>Los Distritos en esta Cooperativa estarán organizados de la siguiente forma:</p> <p>Distrito I compuesto por los socios pertenecientes al Distrito de Aibonito</p>	<p>Atemperar el Reglamento General a la Ley 255, de 28 de octubre de 2002 enmendada hasta 2016, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.</p>

	<p style="text-align: center;">Distrito II compuesto por los socios pertenecientes al Distrito de Cayey-Cidra</p>	
<p>Artículo 4.04 - Convocatorias</p> <p>Para la celebración de toda Asamblea, la Junta de Directores deberá notificar por correo regular a la última dirección en récord o mediante correo electrónico la primera convocatoria con no menos de diez (10) días previos a la celebración de esta.</p> <p>La Junta de Directores podrá convocar Asambleas Extraordinarias, Generales o de Distrito, cuando lo estime conveniente. Además, se verá en la obligación de convocar Asambleas Extraordinarias, dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud, cuando lo solicite:</p> <p>(a) diez por ciento (10%) del número total de socios de un Distrito, cuando se trata de una Asamblea de Distrito; o</p> <p>(b) cincuenta por ciento (50%) del número total de delegados, cuando se trata de una Asamblea General de Delegados en cooperativa organizada por distritos.</p> <p>La solicitud para que se convoque a Asambleas Extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores y, además de especificar los asuntos a tratar y que los solicitantes fueron informados de éstos, deberá contener el nombre de todo solicitante, el número de socio, su firma y la fecha.</p>	<p>Artículo 4.04 - Convocatorias</p> <p>Para la celebración de toda Asamblea, la Junta de Directores deberá notificar por correo regular a la última dirección en récord o mediante correo electrónico la primera convocatoria con no menos de diez (10) días previos a la celebración de esta, indicando la fecha, hora y lugar de esta.</p> <p>En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quorum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quorum los socios o los delegados presentes con exclusión de los menores que no han sido emancipados ni aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria. Disponiéndose que no será requisito que una vez se constituya este quorum especial se exija mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la asamblea. La segunda convocatoria nunca será un periodo de espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quorum los presentes con exclusión de los menores de edad no emancipados y de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p>	<p>Atemperar el Reglamento General a la Ley 255, de 28 de octubre de 2002 enmendada hasta 2016, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.</p>
<p>Artículo 4.06 - Derecho al Voto</p> <p>Los socios de esta Cooperativa sean personas naturales o jurídicas, e independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la Asamblea. Cada Delegado de Distrito tendrá igualmente el derecho a un (1) voto. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante autorizado.</p> <p>Toda votación eleccionaria o de separación de socios, delegados, directores o miembros de Comités será secreta. Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano o a viva voz, a menos que dos terceras partes de los socios o delegados apruebe que sea secreta.</p>	<p>Artículo 4.06 - Derecho al Voto</p> <p>Los socios de esta Cooperativa que sean mayores de edad y los menores que hayan alcanzado los dieciocho (18) años así como las personas jurídicas, independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la Asamblea. Cada Delegado de Distrito tendrá igualmente el derecho a un (1) voto. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante autorizado.</p> <p>Toda votación eleccionaria o de separación de socios, delegados, directores o miembros de Comités será secreta. Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano o a viva voz,</p>	<p>Atemperar el Reglamento General a la Ley 255, de 28 de octubre de 2002 enmendada hasta 2016, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.</p>

	a menos que dos terceras partes de los socios o delegados apruebe que sea secreta.	
<p>Artículo 5.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos</p> <p>Solamente podrán ser candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos de esta Cooperativa, incluyendo la Asamblea de Delegados, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan con todos los requisitos dispuestos en la Ley 255, el Reglamento 7051, y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:</p> <p>(a) sean personas naturales;</p> <p>no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los Cuerpos Directivos deberá presentar a la Cooperativa un Certificado de Antecedentes Penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.</p>	<p>Artículo 5.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos</p> <p>Solamente podrán ser candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos de esta Cooperativa, incluyendo la Asamblea de Delegados, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan con todos los requisitos dispuestos en la Ley 255, el Reglamento 7051, y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:</p> <p>(a) sean personas naturales mayores de edad o menores que hayan alcanzado los dieciocho (18) años.</p> <p>no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los Cuerpos Directivos deberá presentar a la Cooperativa un Certificado de Antecedentes Penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación</p>	<p>Atemperar el Reglamento General a la Ley 255, de 28 de octubre de 2002 enmendada hasta 2016, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.</p>